

**REGLAMENTO (CE) Nº 2195/2003 DE LA COMISIÓN  
de 16 de diciembre de 2003**

**relativo a la apertura para el año 2004 de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinados productos agrícolas transformados originarios de Noruega**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 2002/981/CE del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega, relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega<sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conviene abrir, para el año 2004, los contingentes anuales para determinados productos agrícolas transformados originarios de Noruega, previstos en el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Reino de Noruega, por otra, relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega.
- (2) El Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1335/2003<sup>(5)</sup>, establece dispositi-

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2003.

<sup>(1)</sup> DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.  
<sup>(2)</sup> DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.  
<sup>(3)</sup> DO L 341 de 17.12.2002, p. 63.  
<sup>(4)</sup> DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.  
<sup>(5)</sup> DO L 187 de 26.7.2003, p. 16.

ciones para la gestión de los contingentes arancelarios. Conviene asegurarse de que los contingentes arancelarios abiertos en virtud del presente Reglamento se gestionen con arreglo a dichas disposiciones.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de gestión de las cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados no incluidos en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

**Artículo 1**

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 quedarán abiertos, libres de derechos, los contingentes arancelarios comunitarios para las importaciones de productos agrícolas transformados originarios de Noruega que se especifican en el anexo.

**Artículo 2**

La Comisión administrará los contingentes arancelarios comunitarios a que se refiere el artículo 1 con arreglo a lo dispuesto en los artículos 308 bis, 308 ter y 308 quater del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

**Artículo 3**

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2004.

*Por la Comisión*

*Erkki LIIKANEN*

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

| Número de partida | Código NC                                | Designación de la mercancía  | Volumen             | Tipo de derecho aplicable |
|-------------------|--|--|---------------------|---------------------------|
| 09.0765           | 1517 10 90                               | Margarina (excepto la margarina líquida):<br>Las demás   | 2 470 toneladas     | Exención                  |
| 09.0766           | 2102 30 00                               | Polvos de levantar preparados  | 150 toneladas       | Exención                  |
| 09.0767           | ex 2103 90 90<br>(códigos TARIC 10 y 89) | Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadoras, compuestos, correspondientes al código NC 2103 90 90, excepto la mayonesa  | 130 toneladas       | Exención                  |
| 09.0768           | 2104 10                                  | Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados  | 390 toneladas       | Exención                  |
| 09.0769           | 2106 90 92                               | Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte/las demás sin materias grasas de la leche, sin sacarosa o isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido en peso inferior al 1,5 % de materias grasas de la leche, inferior al 5 % de sacarosa o isoglucosa, o inferior al 5 % de glucosa, almidón o fécula | 510 toneladas       | Exención                  |
| 09.0771           | ex 2207 10 00<br>(código TARIC 90)       | Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol/diferente del obtenido a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo I del Tratado CEE  | 134 000 hectolitros | Exención                  |
| 09.0772           | ex 2207 20 00<br>(código TARIC 90)       | Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación/diferentes de los obtenidos a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo I del Tratado CEE  | 3 340 hectolitros   | Exención                  |
| 09.0774           | 2403 10                                  | Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción  | 370 toneladas       | Exención                  |